



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concentrados o dictados en contravención a esta disposición;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 letra h) se refiere a los Bienes afectados al servicio público y señala que son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, contando entre ellos los cementerios.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 429 se refiere a las reglas especiales relativas a los bienes de uso público y afectados al servicio público y en su parte pertinente señala: “**Libertad de uso.**- Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.”



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 434, faculta emitir autorizaciones o realizar contratos relacionados al uso de los bienes de uso público y aquellos bienes afectados al servicio público.

**Que**, el GADBAS mantiene vigente la Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 24 de julio del 2014; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

## **LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios del cementerio municipal de la ciudad de Baños de Agua Santa en relación a la administración, operación, mantenimiento y servicios que presta.

**Artículo 2.- Finalidad.-** El cementerio municipal es un bien afectado al servicio público, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza; sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la autoridad judicial y en su caso al Ministerio de Salud Pública y Control Sanitario.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta el siguiente glosario:

- **Cementerios:** Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- **Nicho.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.
- **Columbarios:** Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- **Criptas:** Son espacios arquitectónicos ubicados dentro de iglesias o cementerios, destinados al depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.



- **Mausoleo.-** Es una construcción particular o municipal realizada dentro del cementerio, autorizada en un área determinada de terreno dedicada para este fin. Esta edificación estará constituida por uno o más nichos destinados a recibir restos mortales íntegros o incinerados.
- **Osario.-** Área de un cementerio destinado al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.
- **Sepultura en tierra.-** Espacio de terreno destinado a sepultar restos mortales, íntegros o cremados, con una capacidad máxima de 4 ataúdes o su equivalente en urnas cinerarias, en compartimientos verticales.
- **Deudos:** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- **Exhumación:** Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- **Inhumación:** Es la acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 4.- De la competencia administrativa.-** El GADBAS mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración del cementerio municipal, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Administrador de Servicios Públicos.

**Artículo 5.- De las funciones y servicios.-** Son funciones del GAD Municipal de Baños de Agua Santa.

- a. La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones, viales, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones y demás de interés general del cementerio.
- b. Las construcciones de nichos para adultos medirán por lo menos 2,40 x 0,90 x 0,60; y, nichos para personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.
- c. Facilitar los servicios funerarios públicos que se detallan a continuación:
  - Inhumaciones en tierra o en nichos;
  - Exhumaciones
- d. La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como la designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de documentos referentes a los mismos.
- e. La recaudación de la tasa correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes y de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza.
- f. El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres



dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

- g. Además las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

**Artículo 6.- Deberes y atribuciones del Administrador de Servicios Públicos.-** Es obligación del administrador del cementerio municipal, cumplir a cabalidad con las siguientes atribuciones:

- a. Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido, número de cédula de ciudadanía y el lugar donde se deposite el cadáver; registro que será complementado con los nombres completos y parentesco del solicitante, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.
- b. Llevar un libro de registro con archivo numérico y cronológico del derecho funerario sobre nichos, columbarios, osarios y sobre la concesión de uso del espacio físico en el cementerio.
- c. Por requerimiento del Ministerio de Salud Pública, con fines estadísticos deberá llevar un registro de la siguiente información:
  - Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación;
  - Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados;
  - Archivo de documentos sobre autorización de uso o de transferencias de sepulturas de familias;
  - Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADBAS.
- d. Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias.

**Artículo 7.- Obligaciones del Trabajador Municipal.-** Son obligaciones del trabajador asignado al Cementerio Municipal, cumplir a cabalidad con las siguientes actividades:

- a. Abrir a las 09h00 y cerrar a las 18h00 de cada día, el acceso al Cementerio Municipal.
- b. Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador del Cementerio Municipal;
- c. Mantener permanentemente vigilado el campo santo para garantizar la integridad de todas las tumbas;
- d. Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio; así como también de la parte exterior del mismo;
- e. Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;



- f. Realizar el sellado de los nichos inmediatamente de colocado el ataúd dentro de los mismos.
- g. Apoyar en los operativos de exhumaciones.
- h. Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación y exhumación.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE PARTICULARES Y SU LEGALIZACIÓN**

#### **SECCIÓN I DE LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN**

**Artículo 8.- Del derecho funerario.-** Comprende la concesión de uso de un nicho o columbario de propiedad municipal, que será otorgada por el GADBAS, quien ostenta la titularidad de los mismos a favor de terceras personas.

**Artículo 9.- De la concesión de uso.-** Se entiende como tal, a la autorización otorgada para el uso de un espacio en tierra exclusivamente para la sepultura de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente (mausoleo). En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza y a las normas vigentes sobre sanidad mortuoria.

**Artículo 10.- De la Vigencia.-** Todos los derechos funerarios y concesiones de uso sobre las sepulturas del cementerio tienen carácter indefinido, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- De la legalización.-** El reconocimiento del derecho funerario (uso de un nicho o columbario) se regularizará mediante la presentación del comprobante de pago emitido por el departamento financiero del GADBAS.

Para el reconocimiento de la concesión de uso (espacio en tierra) se acreditará mediante la presentación del comprobante de pago y la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa emitida por el Ejecutivo del GADBAS; acto administrativo que será inscrito en el Libro de Registro que para el efecto lleve la Administración de Servicios Públicos.

**Artículo 12.- De la reversión.-** Podrá declararse la caducidad de una concesión de uso o derecho funerario y en tal caso se revertirá al GADBAS en los siguientes casos:

- a. Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio;
- b. Por abandono del espacio asignado o sepultura, entendiéndose como tal la



aparición de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento. Para poder efectuar la reversión por este motivo, se requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio; se exceptúan las tumbas mausoleos y otros que estén considerados como patrimonios.

- c. Por el uso del derecho funerario o concesión de uso en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- d. Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando la presente normativa.
- e. En el caso de haber accedido al derecho funerario o concesión de uso del sitio y no se haya realizado ninguna construcción y/o mantenimiento periódico, dentro del lapso de 12 meses.

**Artículo 13.- De la transmisión del derecho.-** Todo titular de una concesión de uso de espacio en tierra podrá designar beneficiarios de su derecho a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, transmisión que podrá operar en vida o para después de su muerte, dicha transmisión de derecho deberá efectuarse a través de documento público.

En caso de no existir nombramiento expreso de beneficiario se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos del titular; y, en su defecto se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil. En el supuesto de existir varios sucesores de igual derecho, se admitirá la cotitularidad del derecho funerario, debiendo uno de ellos representar al resto frente al GADBAS, a la hora de autorizar los usos que se deriven del derecho funerario.

El nuevo titular del derecho funerario deberá solicitar en el plazo máximo de un año a partir del fallecimiento, la transmisión del derecho funerario a su nombre, compareciendo con el título de la concesión correspondiente y el resto de los documentos justificativos que le acrediten como beneficiario de la sucesión del derecho.

## **SECCIÓN II DE LA LEGALIZACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN**

**Artículo 14.- De la posesión.-** Los posesionarios de espacios de terrenos entregados anteriormente para las inhumaciones en tierra, así como para la edificación de mausoleos, podrán solicitar la regularización a la máxima autoridad ejecutiva, quien otorgará el mismo, previo informe favorable del Administrador de Servicios Públicos y el pago de la tasa de concesión de uso en posesión.

Podrán acceder a esta regularización, las personas que mantengan posesión sobre espacios en tierra ocupados con restos mortales de sus familiares directos o mantengan construidos mausoleos familiares, para lo cual presentarán la documentación que justifique dichos actos; y, mediante declaración juramentada indiquen ser el posesionario o beneficiario directo de dicho espacio.

**Artículo 15.- De los requisitos.-** Las personas interesadas en regularizar dichos



espacios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADBAS.
- b. Declaración juramentada de ser poseionario del espacio, con la descripción exacta del lugar y medidas, adjuntando una fotografía actual del sitio y documentos que justifiquen el acto de posesión.
- c. Certificado de No Adeudar al GADBAS.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
- e. De ser aprobada la solicitud de legalización deberá cancelar la correspondiente tasa.

**Artículo 16.- Del procedimiento.-** Para la concesión de la legalización, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Recepción.-** Los requisitos constantes en el artículo anterior literales a, b, c y d se receptorán a través de la Unidad de Documentación y Archivo, dirigidos hacia la Alcaldía, quién solicitará al Administrador de Servicios Públicos, el correspondiente informe técnico sobre la factibilidad o no de regularización.
- b. **Informe Técnico.-** El Administrador de Servicios Públicos en base a la inspección al sitio, emitirá el informe, de ser favorable al peticionario, realizará la pre-emisión de la tasa correspondiente para su regularización; y, posteriormente remitirá dicho informe con todos los documentos habilitantes al Ejecutivo del GADBAS.
- c. **Resolución Administrativa.-** Le corresponde al Ejecutivo del GADBAS la emisión de la Resolución Administrativa, mediante la cual se reconoce el derecho a la persona natural o jurídica para el uso de un espacio al interior del Cementerio Municipal para la sepultura en tierra o para la construcción de mausoleos institucionales o familiares.

## **CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO, USOS Y SERVICIOS**

### **SECCIÓN I De los horarios**

**Artículo 17.- Del horario de atención.-** El cementerio municipal permanecerá abierto al público de lunes a domingo en horario de 09H00 a 18H00, para lo cual los visitantes deberán acudir con las normas de bioseguridad y mantener un comportamiento apegado a las buenas costumbres.

**Artículo 18.- Del horario de inhumaciones.-** Las inhumaciones se realizarán hasta las 18h00 de cada día previa notificación del Administrador de Servicios Públicos hacia el Trabajador Municipal.

Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal o aquellos casos que representen peligro sanitario declarado por autoridad



competente, donde el Administrador de Servicios Públicos señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

**Artículo 19.- Uso de la Capilla.-** La capilla podrá ser utilizada para oración dentro del horario de funcionamiento del cementerio y su uso no tendrá costo alguno.

## **SECCIÓN II DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 20.- De la disponibilidad de nichos.-** El Gobierno Municipal dispondrá de nichos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad y brindar una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La adjudicación de nichos se realizará de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

**Artículo 21.- Del sellado de nichos.-** Inmediatamente después de la inhumación, se colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho, con los materiales dotados por el peticionario de la inhumación.

**Artículo 22.- Requisitos para las inhumaciones.-** Para la inhumación de cadáveres, los familiares deben acceder a un derecho funerario (uso de nicho o columbario), para lo cual presentará en la Administración de Servicios Públicos, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inhumación dirigida al Administrador de Servicios Públicos;
- b. Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- c. Copia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- e. Comprobante de pago emitido por el GADBAS en el que se demuestre haber cancelado por el derecho funerario.
- f. Permiso de la Autoridad Sanitaria en caso de que el cadáver sea trasladado desde otro cantón.

En el caso que las inhumaciones coincidan en días no laborables, sábados, domingos o feriados el Administrador de Servicios Públicos, podrá extender una autorización provisional hasta que los deudos realicen los trámites administrativos, en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

## **SECCIÓN III DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 23.- De la procedencia.-** La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por el Ministerio de Salud Pública, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.



**Artículo 24.- De los requisitos.-** Para autorizar la exhumación de cadáveres, el o la requirente comprendido como tal al cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del certificado de defunción otorgado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
- b. Permiso del Ministerio de Salud Pública para exhumación;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
- d. Solicitud de exhumación.

**Artículo 25.- Exhumaciones judiciales.-** Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguarda de la salud pública.

**Artículo 26.- De las normas legales.-** Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos mortales, se regirán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Administrador de Servicios Públicos y de las autoridades sanitarias o judiciales correspondientes en los casos en que sean necesarios.

**Artículo 27.- De los desechos.-** El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares, a costas del solicitante serán destruidos y trasladados al relleno sanitario previo el proceso de desinfección.

#### **SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE USO DE ESPACIO EN TIERRA**

**Artículo 28.- De la disponibilidad de espacios en tierra.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación y Administración Territorial elaborará los correspondientes planos e informes de implantación, intervención y distribución de los espacios disponibles dentro del Cementerio Municipal, áreas que deberán estar debidamente numeradas para garantizar las necesidades de la comunidad.

La concesión de uso de espacios en tierra, se realizará de forma ordenada, siguiendo la numeración de los mismos, dicho espacio estará destinado a la sepultura directa de hasta cuatro ataúdes o su equivalente en urnas cinerarias, en compartimentos verticales o podrán construir mausoleos familiares de hasta cinco pisos con su respectiva cripta, en base a los planos tipo elaborados por la Dirección de Planificación; y, en caso de que el peticionario tenga otro modelo, éste deberá ser aprobado por la mencionada dirección, para lo cual, los interesados deberán solicitar el respectivo permiso de construcción en la Administración de Servicios Públicos.



**Artículo 29.- De los requisitos.-** Para la concesión de uso de espacio en tierra al interior del Cementerio Municipal, a favor de personas naturales o jurídicas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADBAS, documento en el cual declarará no poseer otros espacios de similares características al interior del Campo Santo.
- b. Certificado de No Adeudar al GADBAS.
- c. Copia de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
- d. Cancelar la tasa por concesión de uso de espacio en tierra previo a la emisión de la Resolución Administrativa del Ejecutivo.

**Artículo 30.- Del procedimiento.-** Para la concesión del uso de espacio en tierra, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Recepción.-** Los requisitos constantes en el artículo anterior, literales a), b) y c) se receptorán a través de la Unidad de Documentación y Archivo, dirigido hacia la Alcaldía, quién solicitará el correspondiente informe técnico al Administrador de Servicios Públicos, sobre la factibilidad y disponibilidad de espacios.
- b) **Informe Técnico.-** El Administrador de Servicios Públicos en base al proyecto elaborado por la Dirección de Planificación, emitirá el informe de factibilidad y disponibilidad, para lo cual generará la pre-emisión de la tasa de concesión de uso de espacio en tierra y posteriormente remitirá dicho informe con los documentos habilitantes al Ejecutivo del GADBAS.
- c) **Resolución Administrativa.-** Le corresponde al Ejecutivo del GADBAS la emisión de la Resolución Administrativa, mediante la cual se reconoce el derecho a la persona natural o jurídica para el uso de un espacio al interior del Cementerio Municipal para la sepultura en tierra o para la construcción de mausoleos institucionales o familiares.

## **SECCIÓN V DEL OSARIO**

**Artículo 31.- Osario.-** A este espacio habilitado en el Cementerio Municipal se trasladarán todos aquellos restos cadavéricos extraídos de los lugares que hayan sido olvidados en su mantenimiento.

Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o espacio de tierra por un período indefinido; para tal efecto el Administrador de Servicios Públicos deberá llevar el correspondiente registro.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 32.- De las obligaciones de los usuarios.-** El GADBAS establece como obligaciones de las personas que soliciten los servicios que brinda el campo santo, las siguientes:



- a. Colocar en un plazo de 30 días desde la fecha de inhumación, un identificativo, placa o lápida, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso, que deberá ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.
- b. Comportarse con el debido respeto al campo santo y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediendo a la expulsión del cementerio al infractor.
- c. No introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales.
- d. Realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, nichos, o espacios de sepultura en tierra, sobre los cuáles mantienen derechos funerarios o concesiones de uso, previo la autorización del administrador.
- e. Mantener sellados los nichos que se encuentren vacíos, para lo cual utilizarán una tapa de hormigón o bloque enlucido, cubierto de pintura celeste.
- f. Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, están obligados a retirar la tierra, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

**Artículo 33.- De las Prohibiciones a los usuarios y visitantes.-** El GADBAS establece como prohibiciones a los usuarios del servicio y personas que visiten el campo santo, las siguientes:

- a. La profanación de tumbas ocurrida de cualquier forma;
- b. La realización de dibujos y/o pinturas en tumbas o mausoleos;
- c. La celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos, todos los actos rituales deberán realizarse salvaguardando el respeto debido al resto de los usuarios;
- d. Ejecutar inhumaciones o exhumaciones inobservando la normativa vigente;
- e. Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f. El tráfico de cualquier objeto del cementerio;
- g. Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- h. Causar daños en cualquier área del cementerio, ante lo cual están obligados a su reparación, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar;
- i. La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
- j. La entrada de perros u otros animales, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de su dueño.
- k. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.

## **CAPITULO VI TASAS Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 34.- Del hecho generador.-** Constituye hecho generador, la ocupación de un servicio que brinda el GADBAS en el Cementerio Municipal.



**Artículo 35.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

**Artículo 36.- Sujeto Pasivo o Usuario.-** El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el GADBAS brinda en el Cementerio Municipal.

**Artículo 37.- De las tasas.-** Por motivo de la prestación de servicios en el cementerio municipal, el GADBAS tendrá derecho a tasas en la cuantía y forma del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, para lo cual, la Administración de Servicios Públicos realizará la pre-emisión de las tasas, señalando todos los datos para la emisión y cobro definitivo, conforme los siguientes valores:

<b>TASAS</b>	<b>Porcentaje SBU</b>
Derecho funerarios para adultos (nicho)	100% de un SBU vigente
Derecho funerarios para personas menores a dos años (nicho pequeño)	50% de un SBU vigente
Derecho funerarios para columbario	25% de un SBU vigente
Permiso para exhumación	25% de un SBU vigente
Concesión de uso de espacio en tierra	70% de un SBU vigente por cada metro cuadrado
Derecho de regularización de uso en posesión	10% de un SBU vigente por cada metro cuadrado
Permiso de Construcción	3% de un SBU vigente por cada metro cuadrado

Estas tasas son de carácter ocasional y de pago inmediato.

**Artículo 38.- De la concesión gratuita y exoneraciones de tasa de derecho funerario.-** El Ejecutivo del GADBAS en base al informe de la Unidad de Gestión Social dispondrá a la Administración de Servicios Públicos, la concesión gratuita de un nicho, en favor de las personas que no tengan un empleo o trabajo y vivan en condiciones de pobreza comprobada, y/o situación económica y social grave a causa de una desgracia suscitada previo el fallecimiento de la persona.

## **CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA**

**Artículo 39.- De la responsabilidad.-** Las personas naturales o jurídicas que posean nichos, mausoleos, tumbas y otros elementos relativos, dentro del Cementerio Municipal, son los responsables por la inobservancia a la presente normativa.



**Artículo 40.- Infracciones.-** Las personas naturales o jurídicas regidos bajo esta normativa que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones, serán sujetos de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

- Infracciones Leves
- Infracciones Graves
- Infracciones Muy Graves

**Artículo 41.- Infracciones Leves.-** Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS, con multa pecuniaria del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. No colocar un identificativo, placa o lápida en el plazo previsto.
- b. No realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, nichos o espacios de sepultura en tierra.
- c. No mantener sellados los nichos que se encuentren vacíos.
- d. No retirar la tierra, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados en los trabajos ejecutados.

**Artículo 42.- Infracciones Graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS, con multa pecuniaria del 100% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin los permisos correspondientes.
- b. Realizar actos rituales contrarios a la moral y buenas costumbres.
- c. Realizar trabajos sin contar con el permiso de construcción.
- d. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- e. No reparar cualquier desperfecto que hayan causado en mausoleos, las calles, instalaciones, construcciones en general, etc.

**Artículo 43.- Infracciones Muy Graves.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas, con la reversión del derecho funerario, la concesión de uso del espacio en tierra y la posesión que mantenía vigente sobre algún espacio dentro del Cementerio Municipal, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Permitir el estado de deterioro de la edificación;
- b. Por abandonar el espacio concesionado para sepultura, entendiéndose como tal, la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento;
- c. Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando esta ordenanza.
- d. Por no realizar ninguna construcción en el espacio autorizado dentro del plazo establecido.



**Artículo 44.- De los delitos.-** El hurto de bienes y/o profanación de tumbas, será sancionada en el ámbito de la acción judicial impulsados a través de la Administración de Servicios Públicos.

**Artículo 45.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

## **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 46.- De la entidad competente.-** La Unidad de Justicia del GADBAS, integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

**Artículo 47.- Del Procedimiento.-** Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 48.- Del Control.-** El GADBAS ejercerá el control a través de la Administración de Servicios Públicos y su personal, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

De las inspecciones y controles emitirán el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección del GADBAS.

**Artículo 49.- De las medidas provisionales.-** De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecida en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo.

Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 50.- Sanción a los servidores públicos.-** La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

**Artículo 51.- Acción Popular.-** Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se



estará a lo dispuesto en la Ordenanza del procedimiento administrativo sancionador del GADBAS.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El GADBAS, hasta que ejecute el proyecto de intervención e implantación en el área de ampliación de cementerio municipal ubicada en el lindero Oeste, no autorizará la concesión de espacios en tierra en favor de la comunidad, siendo indispensable la construcción de mausoleos municipales a fin de garantizar el servicio de inhumaciones en el Campo Santo.

**SEGUNDA.-** Conforme el artículo 42 Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios, previo la suscripción del respectivo convenio se pondrá a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, el 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

**TERCERA.-** El uso de nichos, mausoleos y terrenos al interior del cementerio municipal no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, inobservando el contenido de la presente ordenanza; no podrán arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán al GADBAS.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Ordenanza de regulación para la administración y control del cementerio municipal del cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 24 de julio del 2014.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Con fines de ornamentación, asepsia y salubridad, el GADBAS dispone a los propietarios y/o poseionarios de mausoleos en mal estado o que mantengan los nichos vacíos sin tapas, para que en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, procedan a realizar los trabajos de mantenimiento que correspondan.

**SEGUNDA.-** Con fines de ordenamiento y presentación, el GADBAS dispone a los propietarios y/o poseionarios de espacios en tierra (predios) que se encuentran sin construcción, que en el plazo de 12 meses a partir de la vigencia de esta ordenanza procedan a la construcción de mausoleos y/o adecentamiento con delimitación física permanente.

**TERCERA.-** El GADBAS en el plazo de 12 meses realizará la construcción de columbarios y osarios para servicio de la comunidad.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza la Administración de Servicios Públicos del GADBAS, así como también a los demás órganos competentes del GADBAS.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 01 de abril del 2021.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, abril 05 del 2021.  
**CERTIFICO:** Que la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 11 de marzo y jueves 01 de abril del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los cinco días del mes de abril del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los seis días del mes de abril del 2021, a las 12H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 06 del 2021.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**